

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete de Enero de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por intermedio de la estudiante de Derecho de la Universidad de Santander, Udes, Dra. ANGÉLICA MARÍA LLORENTE PICO, quien representa los intereses de la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA, y en contra del señor ERNESTO JAVIER HERNÁNDEZ ROLÓN.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- La directora del Consultorio Jurídico de la Udes, Dra. KERLY MIREYA TATIANA VIVAS BUITRAGO, autorizó a la estudiante de Derecho ANGÉLICA MARÍA LLORENTE PICO para actuar como apoderada de la señora DAMARIS ENID HERNÁNDEZ BARRERA, en un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. Sin embargo, la demanda instaurada por la universitaria pretende que se señale cuota alimentaria a favor de los menores DEYNER JAVIER y DEIBY ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, hijos de la señora HERNÁNDEZ BARRERA.

En consecuencia, deberá la Dra. ANGÉLICA MARÍA LLORENTE PICO aportar la autorización expedida por la Universidad de Santander, Udes, que la acredite para presentar la demanda VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a nombre de la señora DAMARIS ENID HERNÁNDEZ BARRERA, como representante legal de los niños DEYNER JAVIER y DEIBY ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

- De conformidad con el Numeral 1° de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, uno de los requisitos y anexos que deben contener una demanda son la designación del juez a quien se dirija y el poder para iniciar el proceso.

No obstante, tanto el poder como la demanda (así como el escrito de medidas y solicitud de amparo de pobreza), están dirigidos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, mas no a los Juzgados de Familia del Circuito de esta ciudad. Por ende, deberá adecuar tales documentos y dirigirlos a la jurisdicción correspondiente. En cuanto al amparo de pobreza, tal escrito debe ser suscrito por la señora DAMARIS ENID HERNÁNDEZ BARRERA, como representante legal de los niños DEYNER JAVIER y DEIBY ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

- Además de lo mencionado en párrafos precedentes, si bien en las pretensiones de la demanda se deduce que el fin del proceso es que se señalen alimentos a favor de los menores DEYNER JAVIER y DEIBY ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, tanto el poder como el encabezado de la demanda dan a entender que quien pretende tal beneficio es la señora DAMARIS ENID HERNÁNDEZ BARRERA, pues no menciona en tales documentos que actúe como representante legal de sus menores hijos. Por lo tanto, deberá adecuar la demanda y el poder en tal sentido.

Cabe anotar que, como quiera que deberá allegar nuevo poder, éste debe ser conferido por la señora DAMARIS ENID HERNÁNDEZ BARRERA, como

representante legal de los niños DEYNER JAVIER y DEIBY ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mediante mensaje de datos y/o con nota de presentación personal.

- Deberá aportar la relación de gastos mensuales de los menores DEYNER JAVIER y DEIBY ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: Educación, alimentos, vestuario, entre otros, así como los soportes de ello.
- Solicita se oficie a NUEVA EPS a fin de establecer quién es el empleador del demandado; sin embargo, en los hechos Cuarto y Sexto de la demanda, informa que el señor ERNESTO JAVIER HERNÁNDEZ ROLÓN es operador de planta de la empresa Mac Pollo. Por ende, deberá aclarar lo requerido.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por intermedio de la estudiante de Derecho de la Universidad de Santander, Udes, Dra. ANGÉLICA MARÍA LLORENTE PICO, quien representa los intereses de la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA, y en contra del señor ERNESTO JAVIER HERNÁNDEZ ROLÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138c6d5fd2367db39aafb12f86c2014c762b82d17f9da342121c2057b59a25bc**

Documento generado en 17/01/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>